



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022 – 00104– 00

Asunto : Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 29 marzo 2022.

Analizada la demanda se verifica que cumple los presupuestos procesales de (i) competencia [Artículos 17-1, 25, 26-1º y 28-1 del CGP], pues el asunto es de mínima cuantía por no superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales [pág. 6 Doc 03.] y por el domicilio del ejecutado que es en este municipio [pág. 5 Doc 03]; (ii) hay capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso; dado que la parte ejecutante es una persona jurídica cuya existencia y representación se encuentra acreditada [pág. 15-61 Doc 03] y la parte ejecutada es una persona natural mayor de edad, en quien se presume su capacidad negocial [Artículo 53 y 54 CGP.]. Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda [Artículo 73 CGP.].

Respecto a la [iv] demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, y 85 CGP; los documentos adosados como títulos ejecutivos – pagarés, son aptos para tal fin [pág. 10-12 Doc 03.], reúnen los requisitos del

artículo 422 CGP, y los artículos 621 y 709 del C.Co; no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Bancolombia S.A. con nit: 890.903.938-8 en contra de Rubiel Pinzón Callejas con cc 18.371.105, por las siguientes cantidades de dinero:

	TITULO EJECUTIVO			LIQ. INT.CORRIENTE SOBRE EL VLR. CAPITAL	LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL		
	PAGARE N° 7560089086	CONCEPTO - CUOTA causada y no cancelada	VALOR CAPITAL en \$	VALOR INTERESES EN PESOS	Seguro o vida	DESDE	HASTA
1	FOLIOS 10-12 doc 3	14 de marzo 2021	N/A	\$ 635.360=	\$36.000	N/A	N/A
2	FOLIOS 10-12 doc 3	14 de abril 2021	N/A	\$ 635.360=	\$36.000	N/A	N/A
3	FOLIOS 10-12 doc 3	14 de mayo 2021	N/A	\$ 635.360=	\$36.000	N/A	N/A
4	FOLIOS 10-12 doc 3	14 de junio 2021	N/A	\$ 635.360=	\$36.000	N/A	N/A

FOLIOS 10-12 doc 3	14 julio 2021	N/A	\$ 635.360=	\$36.000	N/A	N/A
FOLIOS 10-12 doc 3	14 de agosto 2021	N/A	\$ 635.360=	\$36.000	N/A	N/A
FOLIOS 10-12 doc 3	14 de septiembre 2021	N/A	\$ 635.360=	\$36.000	N/A	N/A
FOLIOS 10-12 doc 3	14 de octubre 2021	N/A	\$ 635.360=	\$36.000	N/A	N/A
FOLIOS 10-12 doc 3	14 de noviembre 2021	N/A	\$ 635.360=	\$36.000	N/A	N/A
FOLIOS 10-12 doc 3	14 de diciembre 2021	N/A	\$ 635.360=	\$36.000	N/A	N/A
FOLIOS 10-12 doc 3	14 de enero 2022	N/A	\$ 635.360=	\$36.000	N/A	N/A

	FOLIOS 10-12 doc 3	14 de febrero 2022	N/A	\$ 635.360=	\$36.000	N/A	N/A
5	FOLIOS 10-12 doc 3	CAPITAL ACELERADO	\$ 22.2945.425	N/A	22 de febrero 2022 (fecha presentación de la demanda)	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente	
6	Sobre costas se resolverá en su momento.						

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

Se le informa al/a/s ejecutado/a/s que de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente Gregorio Jaramillo Jaramillo con cc 4.538.258 y TP 36443 CSJ para que actúe en representación de la parte ejecutante conforme al endoso conferido por la entidad abogados especializados en cobranzas SA “AECSA” con nit 830.059.718-5.

QUINTO: De conformidad con el artículo 317 CGP, se requiere a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones a los demandados bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP y/o decreto 806 del 2020 en lo pertinente; dentro de los treinta (30) días

siguientes a la notificación que se haga por estado de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

/Egh

Se notifica por estado el 30 marzo 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e35fa77c5ef4b6fe4565ab417399fdb48e60a75e831d68d670e8ce0360da3**

Documento generado en 29/03/2022 09:32:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>